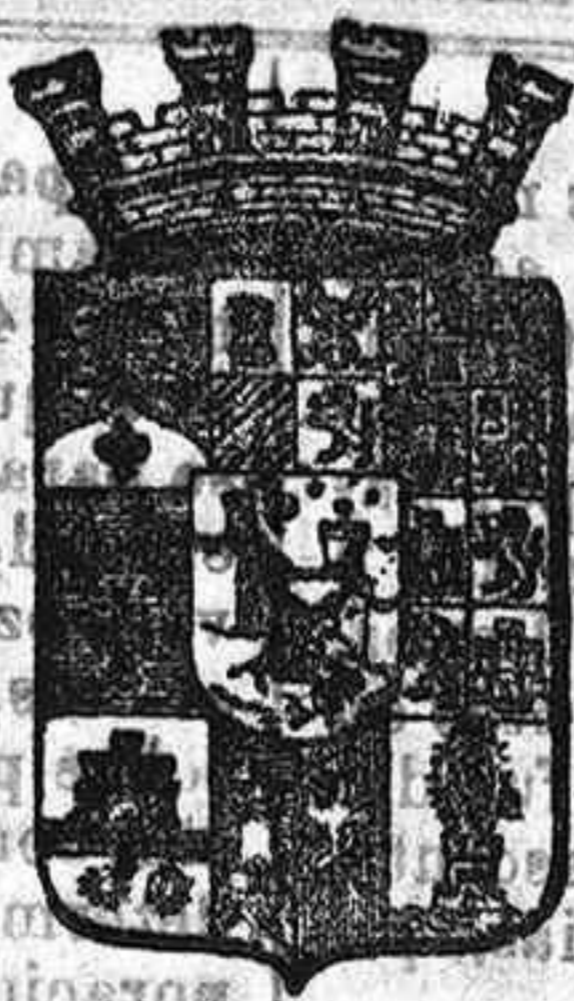


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Elección de Concejales.

Examinados los expedientes de elección de Concejales, verificadas el día 8 de Noviembre último, en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando que contra su validez y capacidad legal de los electos no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de la votación y el escrutinio, ni posteriormente durante el plazo que señala el art. 3º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial ha acordado prestarlos su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su devolución á los respectivos Ayuntamientos, á los efectos legales.

Sesión de 2 de Diciembre de 1903.

- | | |
|---------------------|---------------------------|
| Gárgoles de Arriba. | Valdepeñas de la Sierra. |
| Bailes. | Prádena de Atienza. |
| Valdelcubo. | Pajares. |
| Sotodosos. | Cifuentes. |
| Peñalver. | Guijosa. |
| Cincovillas. | Milmarcos. |
| Balconete. | Setiles. |
| Adoves. | Rillo. |
| Almoguera. | Berninches. |
| Alboreca. | Castilmimbres. |
| A arilla. | Piquerías. |
| Yunta (La). | Millana. |
| Turmiel. | Jirueque. |
| Fuentelencina. | Caspueñas. |
| Loranca de Tajuña. | Padilla de Hita. |
| Campisabalos. | Marchamalo. |
| Ablanque. | Cerezo. |
| Casar de Talamanca. | Veguillas. |
| Alpedroches. | Torre Cuadrada de Valles. |
| Benales. | Somolinos. |
| Hontanares. | Semillas. |

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| Mandayona. | Robledillo Mohernando. |
| Membrillera. | Casas de San Galindo. |
| Heras. | Mágina. |
| Valdenoches. | Guadalajara. |
| Valdegrudas. | Luzón. |
| Valderrebollo. | Garbajosa. |
| Villanueva de la Torre. | Rebollosa de Hita. |
| Valdeancheta. | Majaelrayo. |
| Pastrana. | Congostrina. |
| Puebla de Beleña. | Yélamos de Abajo. |
| Carrascosa de Henares. | Torrebeleña. |
| Imón. | Torremochuela. |
| Tortuero. | Solanillos del Extremo. |
| Morenilla. | Fuencemillán. |
| Monasterio. | Aldanueva de Atienza. |
| Matarrubia. | Auñón. |
| Olmedillas. | Anguita. |
| Val de San Garcia. | Almiruete. |
| Valdenuño Fernandez. | Alcorlo. |
| Viñuelas. | |

Zaorejas.

La Comisión provincial se ha hecho cargo del expediente de elección de Concejales que para la renovación bienal del Ayuntamiento de Zaorejas tuvo lugar el día 8 del corriente mes, del que aparece:

- 1.º Que en el acto de la votación y del recuento de votos ninguna reclamación se promovió contra la validez de la misma.
- 2.º Que en el escrutinio general celebrado el día 12, para la proclamación de los Concejales electos, por D. José Lopez Perez, se presentó un escrito con el fin de que se hicieran constar en el acta cuantas reclamaciones y protestas figuran en el mismo, manifestando á la vez, que no han estado expuestas al público la lista de los Concejales electos, en el sitio de costumbre: que en número de 90, apoyaron la candidatura de Don Benjamin Andino D. Mariano Cristóbal Navarro y D. José Lopez Perez, teniendo asegurado el triunfo, y que la parte opuesta no aportó á las urnas más que algunos 73 electores: que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo, no fué nombrado Interventor D. Patricio Martinez Navarro, por no ser elector, puesto que no tiene más que 23 años: que D. Benjamin Andino, fué nombrado In-

terventor en unión de otros tres y no se les notificó su designación, por lo que no pudieron acudir á los actos de la votación: que según el Interventor D. Patricio Martínez, se cometió por la Presidencia y demás interventores un delito, por haber frustrado (textual), un número de papeletas á los candidatos Sres. Andino, Cristóbal y Lopez, mientras que después depositaron otras tantas en favor de los candidatos elegidos: que les fué denegada la certificación del resultado del escrutinio, y en vista de todas estas circunstancias, piden la nulidad de la elección.

3.º La Junta de escrutinio, en contestación á las anteriores manifestaciones, hace constar en el acta que son inexactas é injuriosas las protestas hechas por los reclamantes: que la certificación del resultado del escrutinio, estuvo expuesta en el sitio de costumbre desde las cinco de la tarde del día 8: que es gratuito el supuesto ó afirmación de los electores que votaron las diferentes candidaturas, porque si esto fuese cierto, la coacción en los electores era indudable y habrían incurrido en responsabilidad: que los electores entregaron sus papeletas dobladas y depositadas en la urna á su presencia y en la forma ordenada por la Ley: que el nombramiento de Interventores á favor de D. Patricio Martínez, fué hecho de unánimo acuerdo por la Junta municipal del Censo: que fué acordada la situación de D. Benjamin Andino, por ser la designación indebida que el Interventor Sr. Martínez, no hizo las manifestaciones que se le atribuyen, siendo amenazado con un cuchillo y corrido por el pueblo hasta que encontró refugio en la casa de un vecino, hechos de que conoce el Juzgado de instrucción: que no pidieron certificación del resultado del escrutinio: que todos los concurrentes estuvieron conformes: que por los candidatos Sres. Lopez y Andino, se hizo el recuento de las papeletas leídas: que junto á la mesa estuvieron durante la votación, en unión de otros electores, los reclamantes, por lo que no cabe la sustracción de papeletas, y termina manifestando que el escrutinio se hizo sin protesta alguna, y que desechados por su derrota, han producido estas reclamaciones.

4.º Que durante el plazo de los ocho días señalados por el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no consta se haya producido reclamación ni protesta contra la validez de la elección ni capacidad legal de los proclamados Concejales. Las manifestaciones hechas tanto por los reclamantes como por la Mesa, revisten en algunos de sus puntos verdadera gravedad, en el caso de ser ciertos los hechos relatados, y de los que según se indica, conocen los Tribunales de Justicia; pero llama mucho la atención de esta Comisión que estas protestas no se hicieran en el acto de la votación y dejaran de trascurrir varios días para consignarlas.

Ninguna prueba se ha aportado al expediente por las peticiones que justifiquen sus asertos, los cuales han sido negados por la Junta de escrutinio, y es un argumento aducido por ésta de verdadera importancia, el que habiendo permanecido en el Colegio los reclamantes en unión de otros electores durante la votación y verificado por estos el recuento de votos, no formularan entonces sus protestas ó reclamaciones sobre constitución de la Mesa y demás extremos relatados, apareciendo en cambio del acta de votación que en ésta se observaron todos los requisitos que la ley señala. No existen pruebas que sirvan de base para entrar á estudiar el fondo del asunto, y como por

otra parte no se ha formulado ninguna de dichas reclamaciones durante el plazo señalado en el artículo 4.º del Real decreto antes mencionado, que es el que regula el procedimiento que debe seguirse para que las Comisiones provinciales, puedan entender en las protestas que se hagan contra la validez de la elección y capacidad legal de los electos, por cuanto las que se hagan ante la Mesa sobre puntos que afecten al acto de la votación, á ella compete su resolución, sin que contra estas determinaciones exista apelación ante dichas Corporaciones según se determina en la Real orden de 21 de Agosto de 1891;

La Comisión provincial acordó aprobar la elección por no justificarse las protestas ni tener estado el expediente para conocer de las mismas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Albendiego.

Visto el expediente de elección de Concejales, que para la renovación bienal del Ayuntamiento tuvo lugar en el pueblo de Albendiego el día 8 de Noviembre último, contra cuya validez no se presentó reclamación ni protesta alguna. Resultando que durante el plazo señalado por el art. 4.º de Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se protestó por los electores Don Buenaventura Romero y otros, la capacidad legal del Concejal proclamado D. Felipe Redondo Muyo, por ser deudor á los fondos municipales, como Concejal que fué en los años de 1885 á 1889, á la que acompaña una certificación de la providencia gubernativa dictada en 24 de Agosto de 1893, mandando suspender los procedimientos seguidos contra dicho Sr. Redondo y demás Concejales, si bien quedando afectos á las resultas del expediente los bienes embargados.

Resultando que el Ayuntamiento en su informe sostiene las afirmaciones de la protesta, añadiendo que adeu la otras cantidades por aprovechamientos de pastos é impuesto de consumos en concepto de segundo contribuyente.

Resultando que notificada esta reclamación al Concejal proclamado D. Felipe Redondo, expone en su defensa no adeu ar cantidad alguna, y que si bien fueron apremiados todos los individuos del Ayuntamiento de que formaba parte, fué suspendido el procedimiento ejecutivo por disposición del Sr. Gobernador civil, toda vez que no eran responsables de las cantidades reclamadas, por cuanto procedían de obligaciones reconocidas y no presupuestas, y formado el presupuesto adicional con los recursos indispensables para su solvente, fué satisfecho el débito, como así consta en los documentos y libros de contabilidad municipal.

Resultando de la certificación expedida por el Sr. Secretario de Ayuntamiento, que D. Felipe Redondo Muyo no es deudor al municipio de ninguna cantidad, según aparece de las cuentas municipales, libros de contabilidad y presupuestos que obran en aquella oficina.

Visto el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando, que justificado plenamente por la certificación del Secretario del Ayuntamiento que el Sr. Redondo no es deudor al Municipio, objeto de la reclamación, no concurren en el las circunstancias de incapacidad que los solicitantes señalan para desempeñar el cargo de Concejal.

La Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y desestimar la protesta formulada contra la capacidad legal del Concejal proclamado Sr. Redondo.

Morillejo.
 Visto el expediente de elección de Concejales verificada el día 8 de Noviembre en el pueblo de Morillejo, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que contra su validez ninguna reclamación se ha formulado ni en el acto de la votación ni del escrutinio:

Resultando que ante la Junta de escrutinio general, se presentó una reclamación suscrita por D. Félix Gil y D. Isidoro Martínez, pidiendo la declaración de incapacidad del Concejal electo D. Joaquín Rodrigo Benito, comprendido en el número 4.º del art. 43 de la Ley Municipal. Resultando que durante el plazo de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, se protestó por D. Pedro Pérez González y otros electores la capacidad legal del electo don Félix Gil Sotoca, por ser segundo Teniente de la Guardia civil, perteneciente a la escala de Reserva retribuida, y como tal percibe sueldo con cargo al presupuesto del Estado.

Resultando que el Concejal proclamado, don Joaquín Rodrigo Benito, en su escrito de defensa, manifiesta no concurrir en él ninguna circunstancia de incapacidad, por cuanto no es causa bastante para ello el pertenecer al gremio voluntario para pago del impuesto de consumos en el que figura, y en cuyo hecho parece ser se basa la reclamación.

Resultando que D. Félix Gil Sotoca, Concejal electo y proclamado, protesta en su escrito de defensa de la reclamación hecha contra su capacidad legal, fundado en que reúne las circunstancias que determinan los artículos 40 y 41 de la Ley Municipal, que no le es aplicable el art. 43 de la misma Ley, que tiene un título académico y que figura en situación de retirado, según Real orden de 6 de Enero de 1902 (D. O. número 129).

Visto el art. 43 de la Ley municipal. Considerando que por diversas Reales órdenes y entre otras las de 10 de Enero de 1880 y 27 de Diciembre de 1887, se halla declarado no existe incapacidad ni incompatibilidad para ser Concejales en los individuos de los gremios o sus representantes, por los conciertos o encasamientos para el pago del impuesto de consumos:

Considerando que según lo resuelto por la Real orden de 16 de Diciembre de 1895 no tienen incompatibilidad para desempeñar cualquier cargo provincial o municipal los Jefes y Oficiales del ejército retirados, por lo que hallándose en esta situación el Sr. Gil Sotoca, carece de fundamento la protesta formulada por los electores D. Pedro Pérez y otros;

La Comisión provincial acordó aprobar la elección y declarar que D. Joaquín Rodrigo y D. Félix Gil Sotoca, lo se hallan incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales para el que han sido electos y proclamados;

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

Según ordena el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los Sres. Alcaldes remitirán a las Comisiones provinciales, los expedientes de elección de Concejales y el de las reclamaciones

que se hayan promovido contra su validez o capacidad legal de los proclamados, y apareciendo que los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta relación, no han dado cumplimiento a dicho precepto legal, he acordado prevenirles que si para el día 12 del corriente, no obran en esta Corporación aquéllos expedientes, se les impondrá la multa de 100 pesetas, en la que desde luego quedan conminados; advirtiéndoles, que sin perjuicio de esta multa, se dispondrá pasen a recoger los Comisionados especiales a costa de los Alcaldes negligentes.

Al propio tiempo, prevengo a dichas Autoridades locales, acompañen al expediente una certificación, en la que se haga constar las reclamaciones que se hayan promovido o negativa en su caso.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.

Relación que se cita.

Alique.	Illana.
Ajustante.	Irueste.
Aranzueque.	Mantiel.
Armuña.	Masegoso.
Campillo de Dueñas.	Moratilla de los Meleros.
Casasana.	Ondal (El).
Claves.	Peñava.
Córcobas.	Pardajón.
Cubillejo del Sitio.	Ratentías.
Chiloeches.	Riofrío.
Embudo.	Terzaga.
Fontánar.	Valmavedra.
Fuentes.	Va de az.
Hontana.	Viana de Jadraque.
Huertapelayo.	Villaseca de Henares.
Javiernas (Las).	Villal de Mesa.
Malaga.	Zorita de los Canes.
Algar.	Centejo.
Almonacid de Zorita.	Olea.
Boligano.	Pañalen.
Caroso (El).	R. va de Saelices.
Centenera.	Saelices.
Colmenar de la Sierra.	Sayatón.
Cubillejo de la Sierra.	Sotillo.
Chequilla.	Valdeconcha.
Durón.	Valverde.
Escopete.	Viana de Mondéjar.
Fuenteviejo.	Villaviciosa.
Galapagos.	Yéamos de Arriba.
Hita.	Tortonda.
Hortezuela de Ocen.	

Con arreglo a lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Diciembre, los días 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23 y 30, dando principio a las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de esta plaza. Hace saber: Que el día 10 del próximo mes de

Diciembre, á las once de su mañana, se celebrará en la Comisaría de Guerra, sita en el local que ocupa la misma, en el Cuartel de San Carlos en esta ciudad, un concurso para adquirir los artículos siguientes, necesarios para el consumo de la Factoría de Utensilios de dicha ciudad:

- Petróleo
- Jabón común.
- Carbón vegetal.
- Leña gruesa seca.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto de que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la 12.ª clase, e ir acompañadas de la cédula personal y muestra de los artículos, puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1903.—Gonzalo Barceló.

AYUNTAMIENTOS.

YUNQUERA.

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 1.750 pesetas y pliego de condiciones redactado, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y en armonía con el de 27 de Junio de 1891.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes, de once de la mañana á una de su tarde, en la Casa consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, y si no hubiese postura admisible, se celebrará un segundo, con rebaja del 25 por 100, el día 27 siguiente, á la misma hora y sitio.

Yunquera 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.

ALCOCER.

El día 13 del presente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio del Matadero público para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 575 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La segunda subasta se celebrará el día 20 del mismo mes, á la misma hora y local que la primera, y en ella servirá de tipo la cantidad en que quede subastado el arbitrio en aquélla, con más el 10 por 100 la primera puja, admitiéndose después cuantas se hagan á la llana, no siendo menos de una peseta.

Alcocer 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Melitón Ayllón.

El día 13 del corriente mes, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 1.150 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitador se celebrará otra segunda y última el 20 del mes actual, á la misma hora que la anterior, y bajo el

mismo tipo, ó el que acuerde el Ayuntamiento y asociados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Alcocer 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Melitón Ayllón.

EL SOTILLO.

Por orden de esta Alcaldía, se halla bien custodiada en la ganadería de un vecino de esta localidad, una res lanar de las señas que se dirán, sin que hasta la fecha se hayan presentado pruebas suficientes sobre la propiedad de la referida res.

En su virtud se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que la persona que se crea con derecho á ella, se presente á recogerla en término de quince días, previa justificación de la propiedad y abono de los gastos.

El Sotillo 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Valentin Simón.

Señas de la res.

Blanca, tras-andosca, cabeza y patas zorratas, con muesca en la oreja izquierda por delante.

ALMONACID DE ZORITA.

Se anuncia la primera subasta para el arrendamiento de los derechos de pesas y medidas de uso obligatorio desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, bajo el tipo de 1.500 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 15 del actual, de doce á una de su tarde, con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y en el caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el día 20 del referido mes, á igual hora que en la primera, con la rebaja del 25 por 100.

Almonacid de Zorita 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Doroteo Perez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Castilnuevo, el padron de cédulas personales para 1904, por término de quince días.

Condemios de Abajo, id. id. por id.

El Pozo de Guadalajara, id. id. por id.

Renales, idem id. por id.

Navas de Jadraque, idem id., por id.

Tomellosa, idem id., por id.

Torrecaudadilla, idem id., por id.

Jócar, idem id., por id.

Palancares, idem id., por id.

Robledo, el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales para 1904 y las cuentas municipales de 1902, por quince días.

Galápagos, el presupuesto adicional para 1903, por id.

Ocentejo, el presupuesto ordinario para 1904, por ocho días.

PASTOS DE INVIERNO

Para ganado lanar, se arriendan los del Soto El Serranillo, orillas del Henares, término de esta ciudad. El guarda de la finca informará.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.